



Expediente 1308992W

# MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN DE LA OFICINA DE URVIAL.

#### ÍNDICE

- 1. Antecedentes
- 2. Objeto del contrato
- 3. Vocabulario común de contratos públicos (CPV)
- 4. División del contrato en lotes
- 5. Plazo estimado de ejecución
- 6. Presupuesto Base de licitación
- 7. Valor estimado del contrato
- 8. Financiación del contrato
- 9. Habilitación profesional
- 10. Clasificación exigible
- 11. Solvencia económica y financiera, y profesional o técnica
- 12. Procedimiento de adjudicación
- 13. Condiciones especiales de ejecución
- 14. Criterios de adjudicación
- 15. Ofertas anormalmente bajas
- 16. Obligaciones específicas del contratista
- 17. Obligaciones esenciales para el contratista
- 18. Modificaciones del contrato
- 19. Designación del responsable del contrato
- 20. Plazo de garantía de la prestación a contratar
- 21. Posibilidad de subcontratación
- 22. Penalizaciones
- 23. Subrogación de trabajadores
- 24. Derechos de propiedad intelectual o industrial
- 25. Pagos totales o parciales del precio
- 26. Revisión de precios
- 27. Seguro de responsabilidad civil
- 28. Acceso a ficheros de carácter personal

# 1. ANTECEDENTES

URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U. dispone de un servicio de climatización en la que es requisito obligatorio por la potencia de esta instalación, de un servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema instalado. Sobre el que se han realizado anteriormente contratos de mantenimientos similares.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación de climatización de la oficina de Urvial, cuyo sistema y condiciones se detalla en pliego de prescripciones técnicas.

# 3. VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

De acuerdo a lo establecido en el reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE)  $N^{o}$  213/2008, de la comisión, de 28 de noviembre de 2.007, los trabajos objeto de este contrato se pueden enmarcar en el siguiente epígrafe:



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)



Expediente 1308992W

- 45259000 Reparación y mantenimiento de instalaciones.
- 50720000-Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central.
- 50730000-Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores.

# 4. DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 del LCSP, se concluye que no se considera adecuada tal división por constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento, dado que la prestación del objeto del contrato es única e indivisible, ya que la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, pues resulta razonable que un único contratista realice el servicio del mantenimiento de la instalación de climatización de la oficina de URVIAL.

Por otro lado, una de las justificaciones necesarias para la división de los contratos en lotes es la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a las contrataciones públicas, cuestión que se garantiza en este expediente, por tratarse de una contratación por una cuantía reducida y, por el procedimiento de adjudicación que se elegirá no va a ser necesario requerir garantías ni solvencia, por lo que la posibilidad de participar en la licitación a las pequeñas y medianas empresas queda garantizada.

#### 5. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN

Plazo de duración: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de 2 años.

Posibilidad de prorroga: SI más 2 años de prórroga.

**Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución de las prestaciones esta en las propias oficinas de la sede de Urvial.

# 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP y a efectos de realizar el cálculo de un presupuesto base de licitación adecuado a los precios de mercado, se ha tomado en consideración una previsión de gasto bastante ajustada a las circunstancias normales del servicio, obtenida de datos de años anteriores, en función de la periodicidad del servicio, adaptada al IPC y otros factores a tener en cuenta.

A tal efecto el presupuesto base de licitación se determina en 1.209,52 € (IVA incluido) que se desglosa en costes directos e indirectos de la siguiente manera:

DESGLOSE PRECIO		
Costes directos/año	370,00€	
Costes indirectos	50,00€	
Beneficio Industrial/año (6%)	25,20€	
Gastos generales/año (13%)	54,60€	
Costes totales/año	499,80€	
IVA a repercutir (21%)	104,96	
Total costes anuales (IVA incluido)	604,76€	



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





Expediente 1308992W

DURACIÓN	IMPORTE (IVA excluido)	IVA 21%	IMPORTE (IVA incluido)
Precio (1 año)	499,80€	104,96€	604,76€
Contrato Inicial (2 años) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	999,60€	209,92€	1.209,52€

AÑO	TOTAL AÑO
DURACIÓN INICIAL (1º AÑO)	604,76 €
DURACIÓN INICIAL (2º AÑO)	604,76 €
IVA 21%	209,92 €
TOTAL:	1.209,52 €

El presupuesto base es adecuado al mercado.

#### 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones y que para este contrato asciende a la cantidad de **1.999,20** € conforme al siguiente desglose:

AÑO	TOTAL AÑO	
ANO	IVA NO INCLUIDO	
DURACIÓN INICIAL (1º AÑO)	499,80 €	
DURACIÓN INICIAL (2º AÑO)	499,80 €	
PRORROGA 1º AÑO	499,80 €	
PRÓRROGA 2º AÑO	499,80 €	
TOTAL VALOR ESTIMADO	1.999,20 €	
(IVA excluido)		

**MÉTODO DEL CALCULO:** el valor real total del contrato similar y proporcional a contratos previamente realizados en años anteriores. Además, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha tenido en consideración los componentes de la prestación, ajustándose el precio a los valores del mercado, y desagregándose el mismo en costes directos e indirectos (gastos generales y beneficio industrial), conforme a la naturaleza de cada una de las prestaciones objeto de este contrato.

# 8. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato no tiene financiación europea, se financiará a través de los recursos de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística, S.L.U. que al ser una sociedad íntegramente municipal que se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, desarrolla su actividad con sus propios recursos.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece en su artículo 111 "Las Sociedades mercantiles se regirán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.", por lo tanto el presupuesto de URVIAL ha sido elaborado siguiendo los principios de la normativa contable, Código



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





Expediente 1308992W

de Comercio y demás normativa aplicable para sociedades mercantiles, siendo un presupuesto estimativo no limitativo.

#### 9. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que resulte exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

# 10. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

Según se recoge el Art. 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato de servicio y suministro no es exigible la clasificación del empresario.

# 11.SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y PROFESIONAL O TÉCNICA

En el presente contrato, los licitadores están exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en los artículos 159.6.b) de la LCSP.

# 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación a seguir será el Abierto Simplificado de tramitación sumaria, Artículo 159.6 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios por valor estimado inferior a 60.000 € y evaluarse conforme a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

#### 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el Artículo 202.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, se consideran las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

#### Consideraciones de tipo social:

- Respeto y cumplimiento por el contratista de lo establecido en el convenio colectivo de aplicación en el sector que corresponda en relación con la ejecución de la prestación objeto del contrato. Esta condición implicará la obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el período de ejecución del contrato, por lo menos, las normas y condiciones laborales fijadas en el convenio vigente y, en particular, el pago de los salarios y la aplicación de condiciones salariales no inferiores a las derivadas del convenio correspondiente respecto de las personas empleadas y que participan en la ejecución del contrato.
- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

#### Consideraciones de tipo medioambiental:

- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental.
- Mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, mejorando por tanto el rendimiento del sistema de climatización objeto del contrato, mediante un mantenimiento que vele por el buen funcionamiento de la instalación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Se impondrán penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)



Expediente 1308992W

#### 14. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

En aplicación del artículo 159.1. b), la oferta se evaluará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta se aplicarán criterios evaluables de forma automática:

# CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS. Ponderación 100 puntos.

#### A) PRIMER CRITERIO. PRECIO. Ponderación 100 puntos.

#### Precio de mantenimiento de la instalación de climatización.

En este apartado se valorará el precio de mantenimiento de instalación de climatización. Se entiende a estos efectos la cantidad que figura en la oferta económica, IVA excluido.

Se trata de un criterio de cuantificación automática a través de fórmulas. Para su cálculo, se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima, asignando 0 puntos aquella que no realice ninguna baja y proporcionalmente, al resto (**regla de proporcionalidad inversa**), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$y = z \; \frac{X_a}{X}$$

y: Puntos obtenidos por la oferta

Z: Puntuación máxima

Xa: Precio oferta más económica

X: Precio oferta a valorar

# JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

En el procedimiento abierto super simplificado o de tramitación sumaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.6.c), la oferta hay que evaluarla con arreglo a criterios de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, cuestión que se cumple fielmente en este expediente.

En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar desde todas las entidades del sector público.

# **CRITERIOS DE DESEMPATE:**

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





Expediente 1308992W

#### 15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

#### SI SE APLICAN.

- a) Considerando todos los criterios de adjudicación, los parámetros de aplicación de la figura de las bajas anormales serán los siguientes:
- **a.1.Criterio de adjudicación del precio**: Se consideran desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:
  - Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentre en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En este último caso, no habrá un proceso iterativo en el cálculo de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, de tal manera que se calculara la media de las ofertas presentadas, a esa media se incrementara 10 unidades porcentuales y las ofertas con valores superiores al resultado de ese incremento se excluirán del cálculo de una nueva media.

A partir de este momento se procederá al cálculo definitivo de la nueva media de las ofertas presentadas, y con esta nueva media, como punto de referencia, aquellas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales se entenderán incursas en ofertas con valores anormales o desproporcionados. También, una oferta o proposición se considerará que contiene valores anormales o desproporcionados cuando incumpla las disposiciones relativas a la protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde deba realizarse la prestación.

- **a.2. Oferta considerada en su conjunto:** teniéndose en consideración todos los criterios de adjudicación, se presume inicialmente que las ofertas contienen valores anormales, cuando obtengan en la conjunción de todos los criterios de adjudicación una puntuación superior a 95 puntos.
- b) Excepcionalmente, cuando sólo concurra en el procedimiento de adjudicación del contrato un único licitador, sólo se considerará para la determinación de ofertas incursas en valores anormales el parámetro del precio, incurriendo en la misma la oferta que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

#### 16. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Para una mejor ejecución del contrato, se establecen las siguientes obligaciones específicas:

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





NIF: B02346302

# Departamento de Administración, Contratación y Jurídico

Expediente 1308992W

aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

- Obligación de prestar los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) conforme a lo establecido en el PPT
- Seguimiento de las directrices del objeto del contrato y las que se establezcan, en el marco del mismo, por parte de los/as técnicos de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U., bajo la supervisión del/la responsable del contrato.

#### 17. OBLIGACIONES ESENCIALES PARA EL CONTRATISTA

Se consideran obligaciones esenciales cuyo incumplimiento constituyen causa de resolución las siguientes:

- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- Incumplimiento de forma reiterada de esta condición especial de ejecución: Al cuarto requerimiento por incumplimiento, se considera como incumplimiento de una obligación esencial que habilita para la incoación de un expediente de resolución contractual.

El contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato la normativa legal y reglamentaria ambiental que resulte de aplicación, siendo responsable de cualquier tipo de sanción o indemnización derivada de su incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el plazo total de ejecución del contrato señalado en el correspondiente apartado del cuadro de características del contrato del pliego de prescripciones técnicas.

Los plazos parciales que, en su caso, se prevean en el documento técnico correspondiente serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario, así como los que se pudiesen establecer en el programa de trabajo, los cuales serán determinados con los efectos correspondientes en la aprobación de este, y que se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.

Podrá realizarse la ampliación del plazo total de ejecución de la prestación objeto del contrato inicialmente estimado, antes de su terminación, por producirse retraso en la ejecución de los trabajos por causas totalmente imprevistas y no imputables al contratista.

La ampliación se realizará en el tiempo que se estime estrictamente necesario, a criterio de la dirección técnica del contrato, para la correcta terminación de la prestación, sin que pueda implicar incremento del gasto ni compensación alguna al contratista.

En la tramitación del expediente de ampliación del plazo de ejecución de la prestación se incorporarán el informe justificativo de la dirección técnica del contrato, donde se determinará además si el retraso se produjo por motivos imputables al contratista, y, luego del acuerdo de iniciación del órgano de contratación, la justificación de la realización de la audiencia al contratista y los demás trámites que correspondan, realizándose, si fuese procedente, el reajuste de anualidades en los términos indicados en el artículo 96 del RGLCAP y teniéndose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los artículos 195.2 de la LCSP y 100 del RGLCAP. La aprobación no requerirá conformidad del contratista.



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





Expediente 1308992W

#### 18. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, no se prevé la modificación del contrato, salvo caso excepcional, y siempre y cuando se cumpla con las condiciones recogidas en el Artículo 205 de la citada Ley.

#### 19. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO

A efectos del seguimiento y control de la ejecución del contrato, la persona Responsable por parte de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U. será la Directora Gerente de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U., D Rosario García García. Teléfono: 967191047 (ext-29). Correo electrónico: <a href="mailto:rosario@amialbacete.com">rosario@amialbacete.com</a>.

#### 20. PLAZO DE GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN A CONTRATAR

Durante el desarrollo del mantenimiento de las instalaciones de climatización y/o posible reparación de cualquier avería y hasta que se cumpla el plazo de finalización del contrato existirá una garantía de 12 meses contados desde la firma de la factura de los trabajos ejecutados de reparación ( o si es mayor, la fecha indicada en el PCAP y Cuadro de Características) , el contratista será responsable de los defectos que en el mantenimiento de las instalaciones de climatización se puedan observar, quedando obligado a ejecutar a su costa durante dicho período de garantía los trabajos y tareas que resulten necesarios.

#### 21. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

Conforme al artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP.

# 22. PENALIZACIONES

#### Incumplimiento de plazos

Para la correcta ejecución del contrato, conforme a lo prevenido en el artículo 192 de la LCSP, se considera necesario establecer, con el fin de evitar incumplimientos que puedan afectar a la adecuada prestación del servicio, las siguientes penalidades:

■ Falta de reparación de la instalación de climatización pasados 48 horas desde el aviso via correo electrónico o aplicación de averías URVIAL-SAT, tras la formalización del contrato y durante el tiempo de ejecución del mismo puede conllevar una penalización del 0,20 por ciento del precio de licitación por cada día en que se de esta situación.

#### Por demora (artículo 193 LCSP)

Así mismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, se impondrán penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo indicado en el Art. 193 de la citada Ley.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





Expediente 1308992W

Informe relativo al cumplimiento de las dichas condiciones. Conminación del primer requerimiento para que cumpla con la condición especial, se le apercibirá de las penalidades a aplicar; segundo requerimiento, penalidad del 2% del importe del contrato; tercer requerimiento: penalidad del 4% importe del contrato. cuarto requerimiento penalidad del 5% del importe de adjudicación del contrato).

Las penalizaciones podrán acumularse mientras no alcancen el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

#### 23. SUBROGACIÓN DE TRABAJADORES

Dada la naturaleza del contrato, no se establecen condiciones especiales para la subrogación de trabajadores/as.

#### 24. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL

No se va a producir transferencias de derechos de propiedad intelectual o industrial.

#### 25. PAGOS PARCIALES DEL PRECIO

Conforme establece el Art. 102 ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el precio se abonará a la empresa adjudicataria en función de la prestación realmente ejecutada.

Los pagos se realizarán previa presentación de las correspondientes facturas. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente, expresado siempre en euros.

Las **facturas** se presentarán en formato electrónico **semestralmente** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable. El contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de la prestación efectiva del servicio, a través de Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de las Administraciones Públicas, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación de acuerdo al siguiente detalle:

- Órgano de contratación: Gerente de URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.
- Oficina Contable: Código DIR LA0001125 URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.
- Órgano Gestor: Código DIR LA0001125 URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.
- Unidad Tramitadora: Código DIR LA0001125 URVIAL Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.

#### **26. REVISIÓN DE PRECIOS**

De conformidad con lo dispuesto en la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el RD 55/2017 de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dada la naturaleza del suministro, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, no se establece la revisión de precios para este contrato.

# 27. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Por el objeto del contrato SI se requiere.



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)





NIF: B02346302

# Departamento de Administración, Contratación y Jurídico

Expediente 1308992W

El adjudicatario deberá tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos derivados de su actividad que incluirá responsabilidad civil por daños a terceros por importe de 300.000 €. no se establece la exigencia de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.

#### 28. ACCESO A FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL

Por la naturaleza del contrato, el adjudicatario no tendrá acceso a datos de carácter personal.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, y en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para que no aplique o utilice con fin distinto al de este contrato de suministro, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.



URVIAL (AYUNTAMIENTO DE ALBACETE)